

AL DESPACHO: Informando que el archivo pdf N° 001 del expediente digital reposa solicitud de ejecución de sentencia promovida por ORLANDO ROPERO RODRIGUEZ -actuando por conducto de apoderado judicial- contra el FONDO GANADERO DE SANTANDER, con miras a dar cumplimiento a las condenas impuestas dentro del trámite ordinario.

Así también reposa en el archivo pdf N° 004 del expediente digital, reposa certificado de cancelación de sociedad de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la solicitud de ejecución de sentencia promovida en nombre de **ORLANDO ROPERO RODRIGUEZ** -actuando por conducto de apoderado judicial-, contra **FONDO GANADERO DE SANTANDER**.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En el caso de marras, el título base de la ejecución consta en la sentencia de primer grado dictada por el Juzgado Segundo de Descongestión Laboral del Circuito de Bucaramanga en fecha 21 de septiembre de 2012, confirmada por el Tribunal Regional de Descongestión de Santa Marta mediante providencia del 19 de diciembre de 2013.

Decisión última respecto de la cual se surtió trámite de casación ante la Sala Laboral de I Corte Suprema de Justicia, quien mediante sentencia adiada 26 de mayo de 2020, resolvió NO CASAR la providencia del ad quem.

De conformidad con la información extraída del certificado de existencia y representación legal de la pretendida ejecutada visible en el archivo pdf N° 004 del expediente digital, FONDO GANADERO DE SANTANDER,

advierte el Despacho que no es posible acceder a la solicitud de mandamiento de pago incoada por el vocero judicial del ejecutante, al encontrar que la parte ejecutada no tiene capacidad para ser parte dentro del trámite de ejecución.

Continuando con la revisión del certificado en comento, se constata que mediante Acta N° 129 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 de enero de 2019 se inscribió la aprobación cuenta final de liquidación de la entidad. Además, que con ocasión del mismo documento, en fecha 10 de diciembre de 2019 tuvo lugar la cancelación de la matrícula mercantil de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A.

En virtud de lo anterior, es preciso indicar por parte del Despacho que una vez liquidada la sociedad no es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que al tratarse la pretendida ejecutada de una persona jurídica que ya no existe no puede demandar, ni ser demandada.

Conforme al artículo 53 del C.G.P., podrán ser parte en un proceso, las personas naturales y jurídicas, los patrimonios autónomos, el concebido, para la defensa de sus derechos y los demás que determine la ley. A renglón seguido, prevé el artículo 54 de la misma normatividad, que las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por si mismas al proceso y las demás, deberán comparecer por intermedio de su representante o debidamente autorizadas por éstos con sujeción a las normas sustanciales; que en cuanto a las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.

Según se advirtió anteriormente, una vez terminado el proceso de liquidación y registrada la cancelación de la matrícula mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, razón por la que la sociedad que se pretende tener aquí como demandada no puede de manera alguna continuar como sujeto de derechos, no siendo viable adelantar un proceso en contra de una persona jurídica que no existe.

En virtud de lo anterior al Despacho no le queda otro camino que NEGAR la solicitud de mandamiento de pago. Igualmente se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias una vez se encuentre en firme el presente proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de mandamiento de pago promovida por ORLANDO ROPERO RODRIGUEZ contra FONDO GANADERO DE

SANTANDER S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias una vez se encuentre en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 152 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 7 de diciembre de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2f441049b243941c029a8a799ba272c8e8657a63fd52df89ce2b8bba874c67**

Documento generado en 06/12/2023 09:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>